

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JAIME JAVIER GUTIÉRREZ ARGÜELLES, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UANL", Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOAQUÍN RAMÍREZ DE LA CERDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SEA"; EN LA INTELIGENCIA DE QUE CUANDO ACTÚEN EN SU CONJUNTO SERÁN REFERIDOS COMO "LAS PARTES"; CELEBRÁNDOSE EL MISMO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UANL":

- A) Que es una Institución de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el Decreto Número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.
- B) Que se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Lic. Jaime Javier Gutiérrez Argüelles, en su carácter de Abogado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Apoderado General, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 2,267 de fecha 05 de noviembre del 2018, otorgada ante la fe del Lic. Hermenegildo Castillo Martínez, Titular de la Notaría Pública Número 87 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito de Monterrey, bajo el número 4891, volumen 141, libro 196, Sección Resoluciones y Convenios Diversos, de fecha 26 de noviembre de 2018; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.
- C) Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales o extranjeras para cumplir sus fines así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según lo dispone el artículo 5 fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.
- D) Que para los efectos de este instrumento señala como su domicilio convencional el ubicado en avenida Universidad, s/n, Torre de Rectoría, 4º Piso, en el Campus de Ciudad Universitaria, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, C.P. 66455 y su Registro Federal de Contribuyentes es UAN-691126-MK2.

II.- DECLARA "EL SEA":

- A) Que es una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los ordenes de gobierno competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos. El sistema se regirá por los principios de transparencia. Lo anterior de

conformidad al artículo 109 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de abril de 2017.

- B) Que es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, la cual cuenta con estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, según el estatuto orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, aprobado el 30 de octubre de 2018.
- C) Que esta debidamente representado por el Mtro. Joaquín Ramírez de la Cerda en su calidad de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, según nombramiento otorgado por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, mediante sesión ordinaria celebrada en fecha 1º de octubre de 2018 y acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 de Octubre de 2018.
- D) Que tiene interés en celebrar el presente instrumento a fin de establecer un vínculo de colaboración entre ambas partes en los términos del objetivo establecido en las Cláusulas Primera y Segunda.
- E) Que señala como su domicilio convencional para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado como sede y domicilio legal en la calle Escobedo, número 637, hacia el Norte, en el Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- A) Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, expresando su voluntad para suscribir el presente instrumento en beneficio de ambas instituciones.
- B) En atención a lo expuesto e indicado, "LAS PARTES" manifiestan su total conformidad y se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio General de Colaboración tiene como objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración para fortalecer la vinculación en materia anticorrupción y políticas públicas, así como el sector académico, científico y cultural entre "LAS PARTES", aprovechando el conocimiento, la infraestructura, los recursos humanos, materiales y financieros en las áreas de interés común, dentro de sus respectivas atribuciones, en beneficio de sus actividades, funciones y fines para el fortalecimiento de ambas Instituciones.

SEGUNDA.- ALCANCES. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo a sus necesidades, "LAS PARTES" llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) La investigación, así como, el desarrollo científico y tecnológico;
- b) El intercambio de información no clasificada como confidencial y reservada;
- c) La organización de eventos especializados como foros, congresos, jornadas, mesas de trabajo, entre otros;

- d) La formación, capacitación y actualización de miembros de "LAS PARTES", en sus respectivos campos;
- e) El diseño y evaluación de programas, proyectos, lineamientos y protocolos;
- f) Elaboración de políticas públicas en materia anticorrupción, seguimiento y evaluación de éstas;
- g) La difusión de actividades y resultados;
- h) La celebración de convenios específicos y/o contratos de prestación de servicios;
- i) Desarrollar proyectos de investigación en áreas de interés para ambas instituciones;
- j) Desarrollar programas de servicio social y prácticas profesionales, fomentando la participación conjunta en bolsas de trabajo e inserción laboral, y
- k) Las demás que acuerden "LAS PARTES" para la ejecución del presente Convenio General de Colaboración.

TERCERA.- CONVENIOS Y/O CONTRATOS ESPECÍFICOS. "LAS PARTES" acuerda que para instrumentar las acciones de colaboración derivadas de este Convenio General de Colaboración, suscribirán Convenios y/o Contratos Específicos, por medio de un Grupo Permanente de Coordinación, cuyos integrantes son las personas señaladas en la Cláusula Cuarta.

Dichos Convenios y/o Contratos Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, los costos o financiamientos en caso de aplicar, la vigencia, lugar y/o lugares donde se verificará el objeto del convenio, personal involucrado, propiedad intelectual, las relaciones laborales, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados, metas alcanzadas y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento; las aportaciones económicas o en especie de cada una de "LAS PARTES", así como todos los datos y documentos que resulten necesarios para determinar las causas, fines y alcances de cada uno de ellos, los cuales deberán estar siempre en equilibrio en cuanto a derechos y obligaciones de "LAS PARTES".

CUARTA.- GRUPO PERMANENTE DE COORDINACIÓN. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio General de Colaboración, "LAS PARTES" integrarán un Grupo Permanente de Coordinación formada por igual número de representantes de cada una, la cual coordinará las actividades realizadas al amparo del presente Convenio y vigilará su buen cumplimiento, siendo facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Coordinación las siguientes:

1. Definir el procedimiento de comunicación entre los integrantes del grupo, de acuerdo con las estructuras administrativas de "LAS PARTES".
2. Determinar, coordinar y aprobar los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente Convenio, así como la instrumentación de los Convenios y/o Contratos Específicos de ejecución, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios, programas que deberán contener la autorización de las instituciones que tengan intervención en los mismos.
3. Coordinar el desarrollo de los Programas Específicos.
4. Obtener las autorizaciones que requieran los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente Convenio.
5. Dar seguimiento a los proyectos, programas, acuerdos y actividades; y evaluar sus resultados.
6. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

Según el caso de que se trate, presentar un informe escrito al final o por etapas, respecto de cada Programa Específico, en el que se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de extender o finalizar cada programa.

QUINTA.- VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia de 3-tres años contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser renovada la temporalidad por un periodo igual de tiempo, lo anterior, previo acuerdo por escrito entre "LAS PARTES", en la inteligencia de que en caso de no verificarse esto, se entenderá que las acciones y derechos han concluido, lo anterior, sin que afecte las actividades que se pudieran estar desarrollando al tenor y conforme a el o los convenios y/o contratos específicos que se encontraran vigentes a la terminación del presente convenio de colaboración.

SEXTA.- COMPROMISOS DE "EL SEA". Para el cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, se obliga a realizar lo siguiente:

- a) Proporcionar el apoyo y colaboración a "LA UANL" para el desarrollo de las acciones derivadas de los Convenios Específicos que se suscriban en el marco del presente Convenio General de Colaboración.
- b) Proporcionar, en el ámbito de sus atribuciones, la información que se requiera para la realización de los proyectos a que se refieren las Cláusulas Primera y Segunda.
- c) Otorgar las facilidades necesarias para el óptimo desarrollo de los proyectos acordados entre "LAS PARTES".
- d) Gestionar la obtención de apoyos y recursos para la realización de los proyectos acordados entre "LAS PARTES" con organismos locales, nacionales y extranjeros, públicos y privados.
- e) Lo demás que acuerden "LAS PARTES".

SÉPTIMA.- COMPROMISOS DE "LA UANL". Para el cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, "LA UANL" se obliga a realizar lo siguiente:

- a) Dar cumplimiento a los objetivos y metas de los proyectos, en términos de lo establecido en cada uno de los Convenios Específicos derivados del presente Convenio General de Colaboración.
- b) Lo demás que acuerden "LAS PARTES".

OCTAVA.- REPRESENTANTES. Para los efectos de coordinación y enlace en todo lo relacionado con el presente Convenio, "LAS PARTES" designan como sus representantes, por parte de "EL SEA" al Mtro. Joaquín Ramírez de la Cerda, en su carácter de Secretario Técnico de "EL SEA" y por parte de "LA UANL", a el Dr. Abraham Alfredo Hernández Paz, en su carácter de Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales y/o en su defecto, la persona que sea designada en cada contrato y/o convenio específico que sea suscrito al tenor del presente convenio general de colaboración.

POR "LA UANL"

Área: Dirección

Dirección: avenida Universidad, s/n, Torre de Rectoría, 4º Piso, en el Campus de Ciudad Universitaria, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, C.P. 66455.

Teléfono: 8329-40000 extensión 2250

Correo Electrónico: abraham.hernandezp@uanl.mx

POR "EL SEA"

Área: Secretaría Técnica

Dirección: calle Escobedo, número 637, hacia el Norte, en el Centro de la ciudad de Monterrey Nuevo León, C.P. 64000.

Teléfono: (81)31437710

Correo Electrónico: joaquin.ramirez@seseanl.gob.mx y st.sean@outlook.com

NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio General de Colaboración podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso por escrito, señalando en el propio aviso de suspensión, la causa justificada, el periodo aproximado de ésta y la fecha de la posible reanudación de actividades, lo anterior sin perjuicio de los Convenios y/o Contratos Específicos que se encuentren en ejecución, los cuales continuarán vigentes en los términos en ellos previstos hasta su total conclusión, esto salvo pacto en contrario que se documentará por escrito.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado cuando así lo decidan de común acuerdo "LAS PARTES", sin perjuicio de los Convenios y/o Contratos Específicos que se encuentren en ejecución, los cuales continuarán vigentes en los términos en ellos previstos con estricta sujeción a lo dispuesto en la cláusula Cuarta, en la inteligencia que la terminación de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

Ahora bien, "LAS PARTES" establecen como causas de terminación anticipada del presente Convenio de Colaboración, las que se señalan a continuación:

a) La voluntad expresa de "LAS PARTES", notificada con 60-sesenta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación, procediendo a evaluar cada uno de los convenios y/o contratos específicos de manera individual que estuviesen vigentes al momento de la terminación, determinando por escrito en el acuerdo de terminación las actividades a continuar hasta su terminación.

b) La superveniencia de caso fortuito o fuerza mayor que ponga fin o suspenda indefinidamente las actividades materia del presente Convenio de Colaboración.

En caso de terminación definitiva, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

"LAS PARTES" convienen en que la terminación de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LAS PARTES" convienen que la rescisión de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

Así mismo, los Convenios y/o Contratos Específicos podrán ser rescindidos por cualquiera de "LAS PARTES" de manera administrativa y sin que medie resolución judicial por el incumplimiento de cualquiera de ellas respecto a las obligaciones adquiridas en los términos del correspondiente acuerdo de voluntades.

En caso de se lleve a cabo la rescisión, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Cualquiera de "LAS PARTES" lo podrá dar por rescindido mediante aviso que por escrito dirija a la otra parte con 60-sesenta días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de rescisión; debiendo concluirse, en todo caso, las acciones y programas que estuvieran iniciados.

"LAS PARTES" convienen en que la rescisión de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente Convenio de Colaboración y con los Convenios y/o Contratos Específicos que del mismo deriven, se efectuarán por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas por "LAS PARTES" y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados en los respectivos Convenios y/o Contratos Específicos, o en cualquier otra dirección que "LAS PARTES" se notifiquen de la manera antes indicada.

DÉCIMA TERCERA.- APORTACIÓN ECONÓMICA. "LAS PARTES" establecen que en caso de ser necesario se efectuarán las aportaciones económicas en función del objeto del presente documento y/o de los convenios y/o contratos que sean requeridos en relación con las cláusulas Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima, realizando la o las aportaciones la Parte obligada, conforme a las especificaciones que "LAS PARTES" estipulen en cada uno de los convenios y/o contratos específicos, previa comunicación que formulen "LAS PARTES", en la inteligencia de que la Parte que reciba la o las aportaciones quedará obligada frente a la otra a entregar la factura correspondiente para su debido pago en relación con cada uno de los compromisos contractuales que sean celebrados al tenor del presente instrumento y/o de cada uno de los convenios y/o contratos específicos.

DÉCIMA CUARTA.- INDEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES" declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de "LAS PARTES" aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que toda la información recibida acorde con este Convenio General de Colaboración deberá tratarse como confidencial, a menos de que se indique expresamente lo contrario, o por que sea del dominio público o que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial (excluyendo la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier autoridad, registro o cualquier otro acto de autoridad).

Así mismo se establece y convienen "LAS PARTES" en que los dibujos, diseños, especificaciones, metodologías, artículos, folletos, publicaciones, manuales, licencias de software, componentes de software, recursos de software, modelos tecnológicos y en general cualquier otra información técnica o financiera, o recurso técnico relacionados con los proyectos que se deriven del presente Convenio General de Colaboración y de los correspondientes convenios y/o contratos específicos, recibirán un trato estrictamente confidencial, salvo aquella información que sea del dominio público, o bien que lo sea después de habersele entregado a la contraparte, sin intervención de la parte receptora, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a dichos instrumentos, exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información únicamente para la realización de los trabajos correspondientes.

Toda información que se proporcione directa o indirectamente bajo el presente Convenio de Colaboración y/o los Convenios y/o Contratos Específicos será información confidencial y no podrá ser divulgada a ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de la parte que la proporcione, con excepción de lo establecido en la presente cláusula.

Toda información confidencial proporcionada a cualquiera de "LAS PARTES" permanecerá como propiedad de aquella parte que la haya proporcionado, durante y con posterioridad a la vigencia de este Convenio de Colaboración, sin que se transmita derecho alguno.

Excepto por lo pactado en este Convenio General de Colaboración, "LAS PARTES" convienen que en ningún momento y por ningún motivo, ni aún después de la terminación de sus relaciones de negocios, podrán duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de terceros, o revelar parte, o la totalidad de la información confidencial que le haya proporcionado la otra parte, a menos que la misma se haya marcado expresamente como "pública" de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Mediante solicitud de la parte que haya proporcionado cualquier información confidencial, la parte que haya recibido dicha información confidencial deberá destruir o devolver inmediatamente a la parte que así lo solicite, lo que incluye sin limitar, originales y copias de cualquier clase o reproducidas por cualquier método que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la celebración del presente Convenio General de Colaboración, sin retener ninguna copia ni originales de la misma, con excepción de cualquier información confidencial recibida por cualquier parte y que a su vez esté contenida en sistemas de cómputo, ya que estos se destruirán de acuerdo con los procesos instaurados por cada una de "LAS PARTES".

Cualquier información confidencial que cualquiera de "LAS PARTES" haya proporcionado a la otra parte con anterioridad a la celebración del presente Convenio de Colaboración recibirá el mismo tratamiento de la información confidencial descrita en el presente instrumento legal.

Los reactivos, libros, software y en general todas las adquisiciones de orden consumible que se realicen con los recursos asignados a los servicios, serán propiedad de la institución que les haya sufragado.

No será considerada como información confidencial toda aquella que al ser entregada a alguna de las partes.

- a) Sea del dominio público.
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de "LAS PARTES" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollado previamente por alguna de "LAS PARTES".
- d) Haya sido determinada como información pública de acuerdo a la Ley de la materia.

DÉCIMA SEXTA.- DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales o tengan acceso a los mismos para el cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración y/o Convenios Específicos, se obligan a:

- a) Proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- b) Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, aún después de finalizar las relaciones entre ambas partes o con el titular de los datos.
- c) Velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- d) No transferir a terceros los datos personales a que tengan acceso.
- e) Asumir las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a cualquiera de los principios y disposiciones establecidos en la referida Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" convienen en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio General de Colaboración y/o de los Convenios Específicos, serán propiedad de la parte que las haya producido, lo anterior, de conformidad con la legislación de la materia y la legislación de "LA UANL". Si estas son producto de un trabajo conjunto, "LAS PARTES" acuerdan negociar un Convenio Específico, mutuamente aceptable, para el manejo de la propiedad intelectual a que haya lugar, estableciéndose los privilegios y obligaciones de acuerdo al grado de participación de ellas en la creación o elaboración a que hubiere lugar. Para aquellos casos en que resulte un derecho de invención, "LAS PARTES" estipularán en los Convenios Específicos sin exclusión alguna lo señalado por el artículo 2º en relación con el artículo 8º del Reglamento de Invenciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

En el supuesto de que alguna de "LAS PARTES" deseara utilizar en una publicación o divulgación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente autorización por escrito de la contraparte y ajustarse a las disposiciones legales de la materia. Para el caso de resultar un derecho de invención, el inventor o inventores podrán publicar y/o divulgar trabajos exclusivamente de carácter académico con la autorización previa y por escrito de "LAS PARTES", una vez que el registro o patente haya sido solicitado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Invenciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito por los representantes legales de cada una de "LAS PARTES".

La presente cláusula es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Ley de la Propiedad Industrial y/o la Ley Federal del Derecho de Autor, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES"; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN. "LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que se deriven de los Convenios y/o Contratos Específicos, no podrán cederse en forma total por ninguna de ellas en favor de terceros, en cuyo caso se requerirá la autorización por escrito de la parte que así lo solicite, lo anterior con excepción de que se trate de los derechos de cobro, en cuyo caso solamente será necesario que la parte que así lo invoque notifique por escrito dicha determinación.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de "LAS PARTES", señalándose en forma particular, eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas y en general cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanan del presente instrumento, así como de los convenios y/o contratos específicos. En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de servicios, trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

Cuando cualesquiera de "LAS PARTES" por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, tales como lluvias torrenciales, inundación, incendio u otra catástrofe natural, dejare de cumplir con sus

respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera, que lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD. - "LAS PARTES" no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones o por la suspensión o retraso en el desarrollo del objeto de este instrumento, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" con respecto a cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente instrumento; y
- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el puntual cumplimiento de sus obligaciones, en cuyo caso se actualizará el contenido de la cláusula Vigésima, procediendo "LAS PARTES" de común acuerdo a determinar lo conducente en cada caso concreto.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES FISCALES. "LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas será responsable de pagar las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir con motivo de la formalización y ejecución de los Convenios y/o Contratos Específicos que deriven del presente instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA.- INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES. Si alguna disposición del Convenio llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, de conformidad con la Ley las demás disposiciones del Convenio no se serán afectadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- AVISOS, DOMICILIOS y NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en las Declaraciones. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte de forma fehaciente, con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada, para tal efecto, "LAS PARTES" señalan como domicilio legal para todos los fines y efectos de este Convenio General de Colaboración, los que enseguida se indican:

- "EL SEA", calle Escobedo, número 637, hacia el Norte, en en Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.
- "LA UANL": avenida Universidad, s/n, Torre de Rectoría, 4º Piso, en el Campus de Ciudad Universitaria, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, C.P. 66455.

VIGÉSIMA QUINTA.- POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO ANTI-SOBORNO Y/O ANTI-CORRUPCIÓN. "LAS PARTES" garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones anti-soborno y anti-corrupción establecidas tanto en la República Mexicana, incluyendo la Legislación Estadounidense sobre prácticas corruptas en el extranjero, además ambas partes manifiestan que sus empleados y agentes no han ofrecido, otorgado, prometido autorizado y no ofrecerán, ni otorgarán, prometerán o autorizarán, directa o indirectamente dar dinero ni cualquier otra cosa de valor a ningún personal de gobierno, partido político o candidato para un puesto político en relación con las actividades contempladas en el presente contrato.

Así mismo, "LAS PARTES" manifiestan que los recursos que sean destinados para la realización del objeto del presente documento son de procedencia lícita.

VIGÉSIMA SEXTA.- ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ASUNTOS NO PREVISTOS. Los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio General de Colaboración y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DEFINITIVIDAD. Este Convenio constituye la voluntad de "LAS PARTES" y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente Convenio, por lo que "LAS PARTES" lo consideran como definitivo.

VIGÉSIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. En los proyectos, programas o actividades que deriven del presente Convenio General de Colaboración, se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada una de "LAS PARTES".

TRIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, "LAS PARTES" resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias. De no llegar a un acuerdo entre "LAS PARTES" se estará a lo dispuesto en la cláusula Trigésima Primera.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, tratarán razonablemente de resolverlas en forma amistosa, a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será voluntario y tendrá un carácter previo a cualquier otro. De continuar la controversia, "LAS PARTES" se someten voluntaria y expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

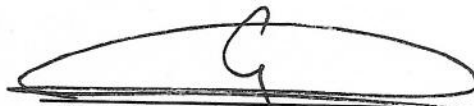
LEÍDO DEBIDAMENTE Y ENTERADAS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO EN 03-TRES EJEMPLARES ORIGINALES EN LA CIUDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, MÉXICO, A LOS 21-VEINTÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019.

POR "EL SEA"



MTRO. JOAQUÍN RÁMIREZ DE LA CERDA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE NUEVO LEÓN

POR "LA UANL"

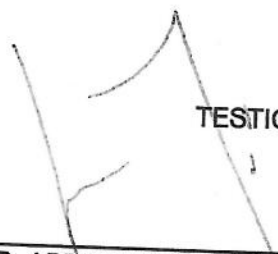


LIC. JAIME JAVIER GUTIÉRREZ ARGUELLES
ABOGADO GENERAL

TESTIGO


LIC. HUMBERTO DINGLER DELGADO
COORDINADOR DE POLITICAS PUBLICAS DE LA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCION DE NUEVO LEON

TESTIGO


DR. ABRAHAM ALFREDO HERNÁNDEZ PÁZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES
INTERNACIONALES DE LA UANL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA POR EL LIC. JAIME JAVIER GUTIÉRREZ ARGÜELLES, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOAQUIN RAMIREZ DE LA CERDA, SECRETARIO TECNICO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, EL CUAL FUERA CELEBRADO EN FECHA 21 DE MARZO DE 2019, EN LA CIUDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, MÉXICO.